

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

La señora FARIDES DEL CARMEN ACEVEDO FERNÁNDEZ como Representante Legal del menor de edad **SINIANDYS ESTEBAN ACOSTA ACEVEDO**, promueve solicitud de Acción de Tutela, tendiente a que se le garanticen los derechos fundamentales que invoca, frente a la **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 333 de 2021), y demás normas concordantes) y además considera el despacho que es procedente decretar la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, pero en la forma que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela del **SIS CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS; EMERGENCIAS Y DESASTRES CRUE DE ANTIOQUIA**, el **MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL; MIGRACIÓN COLOMBIA** y la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto que se trata con el actor de MENOR DE EDAD, Extranjero Venezolano con RUMV 5688779 de MIGRACIÓN COLOMBIA en proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora FARIDES DEL CARMEN ACEVEDO FERNÁNDEZ como Representante Legal del menor de edad **SINIANDYS ESTEBAN ACOSTA ACEVEDO**, frente a la accionada **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, con integración del contradictorio por pasiva del **SIS CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS; EMERGENCIAS Y DESASTRES CRUE DE ANTIOQUIA**, el **MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL; MIGRACIÓN COLOMBIA** y la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL**

SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES.

2.-CORRER traslado a la accionada e Integradas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a las accionadas y las Integradas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuáles indique con respecto al menor **SINIANDYS ESTEBAN ACOSTA ACEVEDO**, lo siguiente:

a) La SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA; el SIS CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS; EMERGENCIAS Y DESASTRES CRUE DE ANTIOQUIA, sobre la afiliación del mencionado al SGSSS y la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliado.

b) Las accionadas: se pronunciarán en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.

c) MIGRACIÓN COLOMBIA informará si trata con el actor de un migrante en situación regular o regular, con posibilidad de estar y seguir afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en lo particular se expresará en forma clara y definitiva si el accionante, cumple en la actualidad con los criterios para afiliarse a una EPS, dado que aparece en la Base de Datos de MIGRACIÓN con el No de RUMV 5220118, si ya fue expedido a la fecha o si está en proceso como aparece en documento anexo a la solicitud de tutela.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.- DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a las accionadas **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA** y a la **SIS CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS; EMERGENCIAS Y DESASTRES CRUE DE ANTIOQUIA**, la **ORDEN** pertinente para que dentro del término de las 24 horas siguientes a la de la notificación, respectivamente autoricen y programen al menor de edad **SINIANDYS ESTEBAN ACOSTA ACEVEDO** la **CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN PEDIATRÍA**, conforme a la prescripción de la médica tratante, la Doctora **LUCIA ISABEL MENDOZA RODRIGUEZ**, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991 y en la condición de salud y edad del accionante.

6.- VALORAR como pruebas, los documentos anexados con la solicitud de tutela por la parte actora.

REQUERIR a la señora **FARIDES DEL CARMEN ACEVEDO FERNÁNDEZ**, para que remita al despacho dentro del término de los dos (2) días siguientes, por fuera de las aportadas, copia de las historias clínicas en las cuales conste todo lo relacionado con la evolución de la patología que refiere en la demanda.

ADICIONALMENTE ampliará la información en relación con la exoneración de copagos, cuotas moderadoras y /o cuota de recuperación y de ser el caso acreditará el monto y el concepto a que corresponden tales pagos, en lo esencial precisando la pretensión indicando el monto de lo que le cobran o cobrarían por el servicio de salud solicitado, la consulta de primera vez por especialista en pediatría.

REQUERIR al accionante, para que dentro del mismo término aporte, prueba documental, por el correo institucional del despacho, que demuestre cómo es su actual condición socioeconómica (estrato socioeconómico).

Además, allegará, por correo electrónico y dentro del mismo término, dos (2) declaración extraproceso ante Notario Público o en su defecto dos (2) manifestaciones escritas, espontáneas, firmadas por dos (2) personas, no familiares, que conozcan sobre su actual situación personal, familiar (miembros que componen su familia y los ingresos que aporta cada uno) y económica.

Dentro del mismo término la señora **FARIDES DEL CARMEN ACEVEDO FERNÁNDEZ**, aportará en copia legible, del Acta de Nacimiento del menor y demás documentos de identidad adosados.

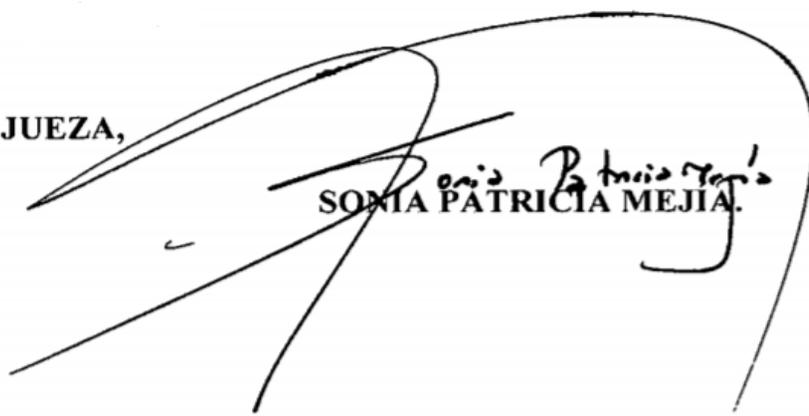
Por la Secretaría del despacho, se acercará la certificación sobre el puntaje que la parte actora registra en el SISBEN.

7.-ORDENAR que se COMUNIQUE mediante OFICIO exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto a la SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA y a la SIS CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS -CRUE DE ANTIOQUIA.

8.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada e integrada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, Decreto 333 de 2021).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.